



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS- 790-28-09-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

*solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo relacionado a la investigación indica que *“La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado o los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.”*;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 30 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al contenido del informe expresa que *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”*;
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Guayaquil, se pone en conocimiento de este Consejo presuntas irregularidades cometidas en el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las cuales tendrían relación con valores pendientes de devolución por préstamos realizados a cuatro de sus miembros en años anteriores, vulnerando los derechos colectivos de los demás miembros;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-1044-M de fecha 25 de septiembre de 2017, la Abg. Freya Guisela Guille Espinel, Subcoordinadora Nacional de Investigación Encargada, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 235-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0581-M de 25 de septiembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 235-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los derechos de libertad indica que *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;
- Que,** el numeral primero del artículo 3 del convenio No. 87 aprobado por la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, publicado en el Registro Oficial No. 135 de 29 de mayo de 1967 expresa que *“Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.”*;
- Que,** el artículo 457 del Código de Trabajo, en lo concerniente a la asociación de los trabajadores de las industrias del sector público indica que *“Los trabajadores de las industrias del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades y de las demás personas de derecho público podrán asociarse, de acuerdo con las prescripciones de este capítulo.”*;
- Que,** el primer artículo del Título *“Del derecho de Organización y la Huelga”*, agregado por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 1008 de 19 de Mayo del 2017 a la Ley Orgánica de Servicio Público, en relación al derecho de organización de servidoras y servidores públicos indica que *“Las y los servidores públicos, sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a organizarse para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de los servicios públicos.”*

*así como para el ejercicio del derecho de huelga, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República y esta Ley.”;*

**Que,** según se desprende del Informe Concluyente de Investigación en su numeral 5 **“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO”**: *“De la revisión de la denuncia, como de su documentación anexa y de información constante en el expediente, se observa: La denuncia haría referencia a que el Sindicato de Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, adeudaría presuntamente a sus miembros desde hace aproximadamente tres años alrededor de \$150.000,00 dólares americanos; sin que la actual directiva haya adoptado solución alguna. El 15 de noviembre de 2016 se habría suscrito un “Acta de Mutuo Acuerdo” con los miembros del Sindicato General de Obreros del Gobierno Provincial del Guayas y su directiva actual, a fin de solucionar los problemas económicos. “(...) Análisis.- La denuncia hace referencia a presuntos problemas de índole económica al interior del Sindicato General de Trabajadores del GAD Provincial del Guayas. La Constitución de la República, Código de Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público, en aplicación del Convenio No. 87 de la OIT, garantiza la libertad del derecho de organización y asociación de los trabajadores de personas de derecho público; reconociendo la asociación de los mismos a través de asociaciones profesionales o sindicatos o comités. Por mandato constitucional y legal, los sindicatos de trabajadores son asociaciones autónomas con personería jurídica, regulación administrativa y financiera propia, en base a recursos generados internamente de los mismos miembros de su organización, por lo que se conforman con recursos particulares o privados. En virtud de su propia naturaleza, conforme sus estatutos, dichas asociaciones o sindicatos determinan en su regulación procedimientos internos para solucionar conflictos internos. De esta manera en el caso en cuestión, se observa incluso que los conflictos internos denunciados habrían sido solventados a través de un “Acta de Mutuo Acuerdo” suscrito el día 15 de noviembre del 2016; mecanismo de solución propio de conflictos entre particulares(...)”;*

**Que,** en el Informe de Investigación se evidencian la siguiente conclusión: *“Del análisis expuesto, los hechos denunciados corresponden a conflictos entre particulares, ámbito ajeno a la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

**Que,** en el Informe de Investigación se expresan la siguiente recomendación: *“En virtud de la conclusión expuesta, se recomienda el archivo del expediente Nro. 235-2016-STTLCC-CPCCS.”;* y,

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 235-2016, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, a través de la cual

se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 235-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las cuales tendrían relación con valores pendientes de devolución por préstamos realizados a cuatro de sus miembros en años anteriores; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0581-M de 25 de septiembre de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del expediente No. 235-2016 por cuanto los hechos constantes en la denuncia corresponden a conflictos entre particulares y se ha desvirtuado la existencia de presuntos actos de corrupción o afectaciones a los derechos de participación.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción inicie las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, con la finalidad de determinar posibles responsabilidades administrativas durante la tramitación del expediente No. 235-2016 por incumplimiento de plazos y términos reglamentarios.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que en el plazo de 15 días contados a partir de la adopción de la presente Resolución presente un informe de estado de situación actualizado sobre los expedientes que se encuentran siendo tramitados tanto por la Subcoordinación Nacional de Investigación, como por la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.

**Art. 5.-** Disponer al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realice el correspondiente seguimiento a los protocolos y proyectos de protocolos que tengan relación con la sustanciación de expedientes dentro de las diferentes áreas de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción





**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como, al denunciante y denunciado

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-

Edwin Leonardo Jarrín Jarrín  
**VICEPRESIDENTE**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos  
**SECRETARIA GENERAL**



